



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 14/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0158, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Santa Francisca Guerra Cuevas contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SEEN-00056, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados, el presente conflicto tiene su origen en la reclamación de aumento del importe de la pensión por sobrevivencia realizada por la señora Santa Francisca Guerra Cuevas al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA). Esta exigencia tuvo como fundamento el discurso pronunciado por el entonces presidente de la República, licenciado Danilo Medina, en su rendición de cuentas del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en el que señalara que, a partir del primero (1^{ero}) de abril de dos mil diecinueve (2019), los pensionados y jubilados que reciben la pensión mínima del Estado, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos (RD\$5,117.00) se les aumentaría a ocho mil pesos (RD\$8,000.00).</p> <p>Frente a la negativa del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), la señora Santa Francisca Guerra Cuevas interpone acción de amparo de cumplimiento que fue declarada improcedente mediante la sentencia actualmente recurrida, núm. 0030-03-2021-SEEN-00056, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 104 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>La señora Santa Francisca Guerra Cuevas interpone el presente recurso en el entendido de que la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo le vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad (artículo 39 CD), seguridad social (artículo 60 CD), tutela judicial y efectiva y de debido proceso (artículo 69 CD), así como los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 6 (sobre la supremacía de la Constitución), 7 que declara a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, 8 sobre la función esencial del Estado, 72 que define la acción de amparo, 74 sobre los principios de reglamentación e interpretación de los derechos y garantías fundamentales, 184 que crea el Tribunal Constitucional y establece sus principales funciones y 185 sobre las atribuciones del Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Santa Francisca Guerra Cuevas contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00056, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Santa Francisca Guerra Cuevas y, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia descrita en el numeral anterior.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Santa Francisca Guerra Cuevas; a la parte recurrida, Instituto Nacional de Bienestar Magistral (INABIMA) y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

VOTOS	Contiene votos particulares.
--------------	------------------------------

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2022-0253, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor David Abreu Lorenzo contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00348, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina con la destitución del señor David Abreu Lorenzo como Sargento Mayor de la Policía Nacional, por supuesta comisión de faltas muy graves -asistencia policial en la realización de embargo irregular- y al no estar de acuerdo con dicha decisión interpuso una acción de amparo contra la Jefatura de la Policía Nacional, a fin de que se le protegiera y garantizara sus derechos alegadamente vulnerados por ante el Tribunal Superior Administrativo, la cual fue rechazada por su Tercera Sala mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor David Abreu Lorenzo contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00348, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el referido recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la antes referida Sentencia núm. 0030-04-2019-SEEN-00348, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, señor David Abreu Lorenzo; a la parte</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	recurrida, Policía Nacional (PN) y, a la Procuraduría General Administrativa. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0303, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00060, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>Conforme a las piezas que figuran en el expediente y a los argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a raíz de la puesta en retiro forzoso del señor Ramón Rafael González Tejeda el cual ostentaba el rango de Mayor General de la Policía Nacional, por haber supuestamente incurrido en faltas calificadas muy graves establecidas en la Ley núm. 590-16 Orgánica de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Ante esta situación, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) el señor Ramón Rafael González Tejeda interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional, argumentando que le fueron transgredidos los derechos y garantías fundamentales al debido proceso, la defensa, la dignidad y al trabajo -respecto a su carrera policial-, derecho al buen nombre y derecho a la igualdad en el trámite de su desvinculación.</p> <p>La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo juzgó, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00060 dictada el tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021), acoger parcialmente la acción de amparo de marras, y ordenar, a la Policía Nacional, el reintegro del señor Ramón Rafael González Tejeda a las filas policiales, en el rango que ostentaba al momento de su cancelación, así como el pago de los salarios dejados de percibir, fundamentado -esencialmente- en que no reposa en el expediente documentación, aludiendo a la Orden General emitida por el Poder Ejecutivo, mediante la que se ha dispuesto el retiro forzoso, entendiéndose éste como el órgano competente para emitir la</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>decisión que consigna la desvinculación o puesta en retiro de los miembros de la entidad policial referida.</p> <p>Inconforme con la decisión, la Policía Nacional interpone el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que ocupa al Tribunal Constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SEN-2021-00060, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión constitucional por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia y, en consecuencia, REVOCAR en todas sus partes la sentencia indicada en el párrafo anterior.</p> <p>TERCERO: ACOGER, en cuanto a la forma y RECHAZAR en cuanto al fondo la acción de amparo interpuesta por el señor Ramón Rafael González Tejada contra la Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, el señor Ramón Rafael González Tejada; y, a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2023-0004, relativo a la solicitud de ejecución de sentencia interpuesta por el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SEN-
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	00241, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Mediante la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00241 del ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró procedente la acción de amparo de cumplimiento que promovió el señor José Omar Santos Ríos contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA). En consecuencia, la jurisdicción aludida ordenó mediante el referido fallo a las dos indicadas entidades cumplir las previsiones legales contenidas en el artículo 15 de la Ley núm. 451-08 del quince (15) de octubre de dos mil ocho (2008).</p> <p>En desacuerdo con este dictamen, el Instituto de Bienestar Magisterial (INABIMA) interpuso ante el tribunal a quo un recurso de revisión contra la mencionada acción de amparo de cumplimiento, promovida por el señor José Omar Santos Ríos el dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), contenido en el expediente TC-05-2023-0022. Y también sometió la demanda en suspensión de ejecución contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00241 que actualmente nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Instituto de Bienestar Magisterial (INABIMA) contra la Sentencia núm. 0030-02-2022-SSEN-00241, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR, la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante el Instituto de Bienestar Magisterial (INABIMA); y a la parte demandada, el señor José Omar Santos Ríos, así como a la Procuraduría General Administrativa y al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2023-0006, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la sociedad Inmobiliaria Galaxia, S.R.L. y el señor Constant Jean Baptiste contra la Sentencia núm. 2411/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>El presente conflicto se origina como consecuencia del procedimiento de embargo inmobiliario y venta en pública subasta, promovido por los señores Erodita Martínez Jiménez y Pedro Alejandro Rubiera Domínguez contra la sociedad Inmobiliaria Galaxia, S.R.L. y el señor Constant Jean Baptiste, resultando adjudicataria del inmueble embargado la parte persiguiendo, mediante Sentencia núm. 00908/2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo el primero (1^{er}) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la cual ordena -entre otros- el desalojo inmediato de la parte embargada.</p> <p>En desacuerdo con la referida decisión, la sociedad Inmobiliaria Galaxia, S.R.L. y el señor Constant Jean Baptiste, recurrieron en casación, el cual fue resuelto mediante la Sentencia núm. 2411/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el cual fue rechazado; no conformes, interponen la presente demanda en suspensión.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la sociedad Inmobiliaria Galaxia, S.R.L. y el señor Constant Jean Baptiste contra la Sentencia núm. 2411/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento a la parte demandante, la sociedad Inmobiliaria Galaxia, S.R.L., y el señor Constant Jean Baptiste y a la parte demandada, los señores Erodita Martínez Jiménez y Pedro Alejandro Rubiera Domínguez.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0032, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Confesor Arroyo Ramos contra la Sentencia núm. 1401, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
<u>SÍNTESIS</u>	<p>De conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina a raíz de una demanda en cobro de pesos por alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo por falta de pago, interpuesta por la señora Julia Colombina Castaños Jáquez contra el señor José Confesor Arroyo Ramos, en la cual procuraba que el hoy recurrente fuera condenado al pago de la suma de ciento cuarenta mil setenta pesos (RD\$140,070.00) por alquileres vencidos y mora, así como el desalojo de éste del local alquilado ubicado en la primera planta de la casa núm. 59 de la calle 16 de Agosto, Santiago.</p> <p>En ocasión al conocimiento de la referida demanda, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santiago el treinta (30) de julio de dos mil trece (2013), dictó la Sentencia núm. 475-2013, la cual acogió parcialmente la demanda y, por consiguiente, ordenó la resciliación del contrato de alquiler suscrito el dieciséis (16) de diciembre de dos mil tres (2003), entre los señores Julia Colombina Castaños Jáquez y José Confesor Arroyo Ramos; condenó al señor José Confesor Arroyo Ramos al pago de la suma de ciento cinco mil seiscientos pesos (RD\$105,600.00), por concepto de alquileres vencidos, más el dos por ciento (2%) de interés mensual de la referida suma, sin perjuicio de los meses vencidos durante la demanda y hasta la ejecución definitiva de la sentencia; y ordenó el desalojo del señor</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>José Confesor Arroyo Ramos y cualquier otra persona que se encontrase en el inmueble objeto del contrato de alquiler resciliado.</p> <p>Ante tal decisión, el señor José Confesor Arroyo Ramos interpuso recurso de apelación en su contra, del cual resultó apoderada la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que mediante la Sentencia civil núm. 0367-2016-SSEN-00202, el veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), rechazó el referido recurso de apelación y confirmó la sentencia dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del municipio de Santiago con las modificaciones relativas al monto, pues les fueron sumados los meses de alquileres vencidos hasta la fecha de dictada la sentencia, siendo condenado el señor José Confesor Arroyo Ramos al pago de la suma de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos (RD\$369,600.00), por concepto de alquileres vencidos, y a la suma de siete mil trescientos noventa y dos pesos (RD\$7,392.00) por concepto del dos por ciento (2%) de penalidad, sin perjuicio de los meses que pudieran vencer hasta la ejecución definitiva de la sentencia.</p> <p>No conforme con la indica Sentencia núm. 0367-2016-SSEN-00202, el señor José Confesor Arroyo Ramos interpuso un recurso de casación que fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 1401, objeto del presente recurso de revisión constitucional, interpuesto por el referido recurrente.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Confesor Arroyo Ramos, contra la Sentencia núm. 1401, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	José Confesor Arroyo Ramos; y a la parte recurrida, señora Julia Colombina Castaños Jáquez. CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2020-0113, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carlos García López y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la Sentencia núm. TSE-835-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).
SÍNTESIS	<p>El conflicto se contrae a un recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos García López y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la Resolución 21/2020, dictada por la Junta Electoral de Barahona el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020). Esta última acogió la solicitud de corrección de error material presentada por el señor Manuel Miguel Florián Terrero, candidato a diputado de la provincia de Barahona por el Partido Humanista Dominicano (PHD) y aliados, con relación al acta D y la relación de votación D-9 del Colegio Electoral núm. 0136 de la provincia de Barahona. El indicado recurso de apelación fue interpuesto ante el Tribunal Superior Electoral, luego de que el señor Carlos García López participara como candidato a diputado por la provincia de Barahona en las elecciones extraordinarias generales presidenciales y congresuales celebradas el cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), y considerara incorrectas las correcciones realizadas a las indicadas actas electorales.</p> <p>Apoderado del citado recurso, el Tribunal Superior Electoral mediante la Sentencia núm. TSE-835-2020 el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), decidió en primer lugar inadmitir las pretensiones del señor Carlos García López, por considerar a este último carente de calidad y legitimación procesal activa; y en segundo lugar rechazó las pretensiones del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), estimando que carecía de méritos jurídicos. En desacuerdo con el resultado obtenido, el señor Carlos García López y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) sometieron contra esta última decisión el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional de la especie.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carlos García López y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) contra la Sentencia núm. TSE-835-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), con base en las motivaciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada sentencia recurrida, con base en la motivación que figura en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, señor Carlos García López y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD); y a las partes recurridas, señor Manuel Miguel Florián Terrero, Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), así como a la Junta Central Electoral (JCE).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0103, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por A. & M. Plomería y Electricidad, S.R.L. contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00344, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente conflicto tiene su origen en un recurso de reconsideración presentado por la sociedad comercial A. & M. Plomería y Electricidad, S.R.L. ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el cual fue



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>rechazado por la indicada institución mediante la Resolución de Reconsideración núm. 160-2016 de once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Inconforme con la referida decisión, la sociedad comercial A. & M. Plomería y Electricidad, S.R.L. interpuso un recurso contencioso tributario ante el Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>Apoderada del referido recurso, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo decidió su rechazo mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00344 el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019). En desacuerdo, la sociedad comercial A. & M. Plomería y Electricidad, S.R.L. interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: INADMITIR, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la sociedad comercial A. & M. Plomería y Electricidad, S.R.L. contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEN-00344, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: COMUNINAR la sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente en revisión, sociedad comercial A. & M. Plomería y Electricidad, S.R.L.; a las partes recurridas, Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Procuraduría General Administrativa, así como al Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0115, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Jacob Yfrach contra la Resolución núm. 00517/2021, dictada por la Primera
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El litigio se origina en ocasión de la demanda en resolución, rescisión de contrato de cesión de arrendamiento con opción a compra y reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor Jacob Yfrach, contra las sociedades: 1) Gaia Organics, 2) Earthbound Dominican Republic, LLC, 3) Earthbound Farms (Natural Selection Food), 4) The Whitewave Foods Company, 5) Squire Patton Boggs International DR LTD. Posteriormente, el señor Jacob Yfrach demandó en intervención forzosa a las sociedades: 6) World Agro Marketing Dominicana, SRL y 7) Earthbound Holdings I, resultando apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para su conocimiento. Este tribunal resolvió la litis mediante la Sentencia núm. 1172, del treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), acogiendo parcialmente las demandas, y en consecuencia, ordenando, entre otros: a) la resolución del contrato de cesión de arrendamiento con opción a compra intervenido entre el señor Jacob Yfrach y la entidad Gaia Organics, del catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012); b) restituir al señor Jacob Yfrach los derechos adquiridos en el contrato del treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), suscrito con la sociedad Vitifrado, C. Por A. y el señor Jacob Yfrach; c) la nulidad parcial de cualquier acto que se haya realizado con posteridad y en tanto involucre los derechos reconocidos en el contrato de cesión de arrendamiento con opción a compra suscrito por el señor Jacob Yfrach y la entidad Gaia Organics, del catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012); d) condena solidariamente a las partes demandadas principal y en intervención forzosa, entidades Gaia Organics y World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., al pago de una indemnización de cinco millones de pesos (RD\$5,000.000.00), a favor del señor Jacob Yfrach; e) condena a la demandada principal, entidad Gaia Organics, al pago de una indemnización, acogida en estado, a favor del señor Jacob Yfrach, por concepto de lucro cesante, remitiendo a las partes al procedimiento instituido en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil; y finalmente, f) condena a la entidad World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., a la entrega del original del contrato de arrendamiento, suscrito entre el señor Jacob Yfrach y la empresa Vitifrado, C. Por A., el treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014), así como el original del certificado de título de la parcela núm. 2267 del Distrito Catastral núm.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>3 del municipio de Duvergé, expedido por el Registrador de Títulos de Barahona.</p> <p>La referida sentencia fue objeto de apelación principal por las entidades: a) World Agro Marketing Dominicana, S.R.L., b) Gaia Organics, c) señor Jacob Yfrach; de manera incidental por: d) Earthbound Holdings I, e) Earthbound Dominican Republic, L.L.C., f) Earthbound Farms, L.L.C. (anteriormente Natural Selection Foods, L.L.C.) y g) The Whitewave Foods Company. De los citados recursos resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictando al respecto la Sentencia civil núm. 026-03-2017-SSEN-00572, del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a través de la cual decidió, entre otros: rechazar el recurso de apelación del señor Jacob Yfrach; acogió en parte los recursos de apelación principales de las entidades Gaia Organics y World Agro Marketing Dominicana, S.R.L. e incidentales de: Earthbound Holdings I, Earthbound Dominican Republic, L.L.C., Earthbound Farms, L.L.C. (anteriormente Natural Selection Foods, L.L.C.) y The Whitewave Foods Company; revocando el numeral segundo, letra “e” de la sentencia apelada, y en consecuencia, rechazó el daño y perjuicio derivado del lucro cesante, confirmando los demás aspectos de la decisión apelada.</p> <p>El señor Jacob Yfrach interpuso recurso de casación contra esta última decisión, siendo decidido mediante la Resolución núm. 00517/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ahora impugnada en revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Jacob Yfrach contra la Resolución núm. 00517/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior, por los motivos antes expuestos.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>señor Jacob Yfrach, y a la parte recurrida, sociedad World Agro Marketing Dominicana, SRL.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2022-0160, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Luis Antonio Mare Noel contra la Sentencia núm. 033-2021-SS-00872, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que componen el expediente y a los hechos que las partes exponen, el caso preciso trata sobre la empresa EZC Manufacturing, S.R.L., parte recurrida ante este tribunal, y un trabajador, señor Luis Antonio Mare Noel, parte recurrente, el cual sufrió un accidente mientras se dirigía a su lugar de trabajo, y alega que el accidente afectó significativamente sus capacidades motoras. El referido señor se dirigió a la Seguridad Social a fin de que se le concedieran los beneficios que le corresponden por ser trabajador de la ya citada empresa. En ese tenor la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) se negó a pagarle lo que solicitaba el accionante, ya que alegadamente la empresa no había inscrito al trabajador en la Seguridad Social.</p> <p>Ante la negativa de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), el accionante procedió a entablar una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte recurrida, empresa EZC Manufacturing, S.R.L., para que obtemperara a indemnizar o compensar los daños corporales producidos a la integridad física del trabajador, derivados de la actuación irregular de la parte recurrida por no inscribirlo en la Seguridad Social. Dicha demanda fue resuelta por la Primera Sala del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, que dictó la Sentencia núm. 347-2017-SSEN-00225, la cual declaró inadmisibile la demanda por prescripción, por haberse vencido todos los plazos laborales.</p> <p>La referida decisión fue apelada, fallando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís a través de la Sentencia núm. 336-2019-SSEN-00269, la que confirmó la sentencia recurrida en todas sus partes, y declara inadmisibile la demanda por estar ventajosamente prescrita según lo disponen los artículos 703 y 704 del Código de Trabajo. Es decir, por estar vencidos los plazos para demandar. Inconforme con el fallo dado, el recurrente interpone un recurso de casación, el que fue rechazado a través de la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00872. Ante el disgusto con el fallo, interpone el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Luis Antonio Mare Noel contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00872, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional citado en el ordinal anterior, contra la sentencia recurrida y, en consecuencia, CONFIRMAR Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00872, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Luis Antonio Mare Noel; y a la parte recurrida, empresa EZC Manufacturing S.R.L.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria